



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	ELIANA MARÍA BUSTAMANTE OCHOA C.C 43583.317
Demandado	JAVIER ALEXANDER PÉREZ PÉREZ C.C 98.512.426
Radicado	05001-40-03-014- 2019-01315-00
Interlocutorio	101
Asunto	Incorpora – Traslado - Ordena Oficiar - Requiere

Se incorporan al expediente digital los memoriales visibles a PDF 51,53,54,55,57 y 58 en donde se allegan rendiciones de cuentas parciales de la gestión realizada en su calidad del secuestre designado por el Despacho, Bienes & Abogados S.A.S., además de indicar que las mismas se ponen en conocimiento para lo pertinente.

Adicionalmente se incorpora avalúo presentado por la parte demandante visible a PDF 52 del expediente digital. Por lo anterior a la luz de lo previsto en el artículo 444 del C.G. del P., del avalúo del inmueble con matrícula 01N-5014384, presentado por la parte demandante se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

De otro lado, se incorpora al expediente oficio número 1055 del 13 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Medellín, mediante el cual se informa el levantamiento de la medida cautelar de embargo de bienes que se llegaren a desembargar al accionado y el remanente en el proceso que cursa en esta Judicatura bajo el radicado de la referencia 2019-01315, en medida comunicada mediante el oficio 1340 del 19 de julio de 2021. Por lo anterior por Secretaría se libraré oficio en donde se indicará que se toma atenta nota al levantamiento de la medida.

Se advierte que de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 y dado que en el presente proceso tanto la liquidación de costas como el auto con fecha del 2 de agosto de 2021 están en firme, así mismo como la medida cautelar fue

perfeccionada, ejecutoriado el presente auto remítase el expediente a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS para lo de su competencia.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que allegue liquidación de crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770630ffecd70d100d4c11540ee9736661b97fc31969c4c17858ab4fd1a6de00**

Documento generado en 20/01/2023 09:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>